



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01661-2014-PA/TC
APURÍMAC
ELBA ESPINOZA YÁBAR

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de julio de 2016

VISTO

El recurso de reposición presentado por doña Elba Espinoza Yábar contra la sentencia interlocutoria de fecha 4 de abril de 2016, que declaró improcedente el recurso de agravio constitucional; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El cuarto párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece que contra los decretos y autos que dicte el Tribunal, sólo procede, en su caso, el recurso de reposición ante el propio Tribunal.
2. En su escrito de "reposición" de fecha 1 de julio de 2016, la recurrente alega que resulta inaplicable a su demanda el precedente establecido en la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, por cuanto la controversia en el caso de autos no es igual a la resuelta en el Expediente 01440-2012-PA/TC.
3. Cabe señalar que el presente recurso de reposición ha sido interpuesto contra una sentencia del Tribunal Constitucional, y no contra un auto o decreto. Por ello, de conformidad con el citado artículo 121 del Código Procesal Constitucional, el presente recurso debe ser desestimado.
4. Sin perjuicio de lo expuesto, y aun si el recurso presentado fuese considerado como un pedido de aclaración, también debería ser desestimado, toda vez que la recurrente pretende la revisión de la decisión adoptada por el Tribunal Constitucional, lo que no puede ser planteado en esta etapa.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01661-2014-PA/TC
APURÍMAC
ELBA ESPINOZA YÁBAR

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición.

Publíquese y notifíquese.

SS.

~~URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA~~

Elba Espinoza Yábar

Lo que certifico:

Janet Otárola Santillana
JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL